



09. Anexo 2. Natación Colegios.

10. REFERENCIA NORMATIVA

PREÁMBULO

De conformidad con la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la normativa autonómica aplicable en materia de actividad física y deporte, así como con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento impulsa la presente regulación con el fin de ordenar la participación en las actividades deportivas desarrolladas en colaboración con asociaciones y clubes deportivos, así como en los programas municipales de natación dirigidos a centros educativos.

El objetivo de esta norma es garantizar un acceso ordenado, equitativo y transparente a dichas actividades, promoviendo la práctica deportiva en condiciones de igualdad, inclusión y seguridad, tanto en el ámbito del deporte federado y de base como en la iniciación deportiva escolar.

Dado que estas actividades pueden contar con limitaciones de plazas por razones organizativas, de seguridad y de disponibilidad de recursos, se establecen criterios objetivos de gestión que permitan una adecuada planificación y el mejor aprovechamiento de las instalaciones y medios municipales.

La presente regulación se inspira en los principios de igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia y eficiencia en la gestión pública, asegurando la participación en condiciones de equidad y el correcto desarrollo de las actividades deportivas municipales y escolares.

Anexo 2. NATACIÓN COLEGIOS

Con el objeto de garantizar un servicio adecuado y equitativo a todos los centros escolares de Molina de Segura, asegurando la seguridad, calidad y correcta organización de las actividades:

1. Las clases de natación se impartirán con carácter semanal, es decir, una sesión a la semana. Únicamente en caso de mayor demanda de centros escolares que supere la franja horaria disponible, se procederá a distribuir el número total de sesiones del curso entre los distintos centros participantes.

2. Asimismo, si fuera necesario establecer uno o varios grupos con el alumnado de un mismo centro para cumplir con las ratios recomendadas por el convenio estatal de instalaciones acuáticas, se dividirá el número de sesiones asignadas al centro entre los grupos constituidos en dicho centro.

3. El programa de Natación Colegios contará **con dos monitores/as**.

3.1 Se establece la siguiente ratio general:

Nivel Iniciación: máximo 8 personas por monitor/a.

Nivel Medio: máximo entre 8 y 10 personas por monitor/a.

Nivel Perfeccionamiento: máximo 15 personas por monitor/a.

3.2. Dicha ratio estará supeditada al grado de autonomía acuática del alumnado.

4. El/la especialista en Educación Física o el profesorado acompañante del centro educativo prestará, cuando sea necesario, el apoyo requerido para el correcto desarrollo de la sesión de natación, atendiendo tanto al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo como al resto del alumnado participante, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la actividad.

5. El profesorado acompañante **no podrá realizar ninguna actividad acuática**, limitándose exclusivamente a labores de apoyo y supervisión de su alumnado.

6. Al inicio del curso escolar se realizará un reparto equitativo de las sesiones ofertadas y demandadas, estableciéndose un calendario al comienzo del curso (las sesiones podrán desarrollarse en un único periodo o en varios). Una vez iniciado el curso, dicho calendario no podrá ser modificado.

7. El precio de la actividad será el resultado de multiplicar el número de sesiones a realizar por el coste de una sesión, obteniéndose este último al dividir el coste total de la actividad (un único pago por curso) entre el número total de sesiones del curso.

8. Una vez iniciado el curso y establecido el calendario, si surgieran nuevas solicitudes de colegios, estos deberán incorporarse en el siguiente curso escolar.
9. El abandono de la actividad de manera injustificada podrá conllevar una sanción de uno a dos cursos sin posibilidad de participar en el programa Natación Colegios.
10. Se establecerá una comisión de seguimiento conforme a lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento.

3. REFERENCIA NORMATIVA

Ratios grupos de natación han sido establecidas conforme a lo dispuesto en:

Resolución de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas (BOE nº 195, de 17 de julio de 2020).

Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la aprobación de las tablas salariales para el año 2024 y la modificación parcial del citado convenio (BOE nº 160, de 3 de julio de 2024).

Nivel Iniciación: máximo **8 personas por monitor/a**.

Nivel Medio: máximo **entre 8 y 10 personas por monitor/a**.

Nivel Perfeccionamiento: máximo **15 personas por monito**

PREAMBULO LARGO

PREÁMBULO

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, especialmente en sus principios rectores de igualdad, inclusión, no discriminación y fomento de la actividad física y deportiva en todas las etapas de la vida, así como en la garantía de la accesibilidad universal y la promoción de la participación en el deporte en condiciones de equidad, y de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica de aplicación en materia de deporte y actividad física, se considera necesario regular la participación en actividades deportivas desarrolladas en el ámbito de las asociaciones y clubes deportivos, así como en los programas municipales de natación dirigidos a centros educativos.

La presente regulación tiene por objeto ordenar la participación en dichas actividades, promoviendo un acceso universal, transparente y equitativo, tanto en el ámbito del deporte de base y federado a través de asociaciones y clubes deportivos, como en los programas de iniciación y aprendizaje de la natación en edad escolar, desarrollados en colaboración con los centros educativos del municipio.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre, impulsa la presente norma con el objetivo de regular la participación, organización y acceso a las actividades deportivas municipales desarrolladas en colaboración con asociaciones, clubes deportivos y centros educativos.

Estas actividades, por su propia naturaleza, pueden contar con limitaciones de plazas derivadas de la disponibilidad de instalaciones, la capacidad técnica de los recursos humanos, la seguridad de los participantes y la adecuada atención a los distintos niveles de iniciación, aprendizaje y práctica deportiva, especialmente en el caso de programas de natación escolar.

La presente norma se inspira en los principios de igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia, proporcionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, promoviendo la participación en condiciones de equidad, sin perjuicio de los criterios organizativos y técnicos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades deportivas municipales y escolares.